

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00319-00

La gestora adjetiva del ente implorante ha allegado el noticiamiento personal dirigido a la dirección física de la suplicada.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que en el soporte remitido se indicó que la notificación se consolidaría en los dos días siguientes a la fecha de envío de la comunicación; parámetro que **solamente** se halla contemplado para el **enteramiento virtual** (art. 8°, Decreto 806 de 2020), nunca para el que se realizó, que es de talante físico.

Ante ese panorama se requiere al organismo reclamante, a fin de que enmiende el defecto enrostrado y despliegue nuevamente la publicitación personal, acoplando lo dispuesto por el art. 291 del C.G.P., a lo normado por el prenombrado Decreto 806 de 2020, en particular respecto del envío de los competentes documentos procesales. Ello, en el plazo de 30 días, contabilizados a partir de la publicación de este pronunciamiento, so pena de decretarse el desistimiento tácito, establecido por el ord. 1°, art. 317 del Estatuto General del Procedimiento. En el mismo lapso, han de adosarse los soportes relacionados con cualquier actuación tendiente a cumplir la impuesta carga ritual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 24 DE FEBRERO DE 2021 SECRETARIA

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Código de verificación:

**1c7a5f890a5bcc2cdf7b33b7cc275970956e741a45149fbbb58c7ef85c208c
ba**

Documento generado en 22/02/2021 03:38:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>